



Bogotá D.C., 29 de Marzo de 2017

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No. 2017-409-033000-2  
Fecha: 29/03/2017 16:01:21 -> 703  
OEM: CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S  
Anexo: BIN ANEXOS



Señores  
**Agencia Nacional de Infraestructura -ANI**  
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2  
Bogotá D.C.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016. Observaciones frente al Informe Preliminar de Evaluación publicado el 22 de marzo de 2017.

Estimados Señores:

**GANG SHAO**, en mi calidad de representante legal de **CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.** (en adelante “CCA”) proponente en el marco de la Licitación Pública N° VJ-VE-APP-IPB-001-2016 abierta por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- (en adelante la “Licitación”) me refiero al informe preliminar de evaluación publicado el 22 de marzo de 2017, en particular para formular observaciones frente a la propuesta de Sacyr Concesiones Colombia S.A.S. (en adelante “Sacyr”) y de la estructura plural Cintra-Shikun.

1. La Capacidad Legal de Sacyr.

1.1. La Oferta debía ser suscrita por uno de los miembros de la Junta Directiva de Sacyr.

De acuerdo con el literal b) del numeral 5.4.1 de los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada VJVEAPPB0012016, establece:

(...)

*“Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar la Oferta individualmente o como Integrante de una Estructura Plural (según sea el caso), o para realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la Oferta o la participación en la presente Licitación Pública, se deberá presentar junto con la Oferta un extracto del acta o documento idóneo en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de la Oferta y la realización de los demás actos requeridos para la participación en la Licitación Pública”.*



De los documentos aportados en la propuesta, el certificado de existencia y representación legal de Sacyr se establece que en las actuaciones conlleven un interés económico por encima a USD\$75.000. deben ser suscritas por el Representante Legal y por uno de los miembros de la Junta Directiva, sin embargo, tal como se evidencia en los documentos de la propuesta de Sacyr, tanto la oferta, como los demás documentos están suscritos únicamente por el señor Leopoldo Pellón Revuelta, lo cual tiene como conclusión que éste no está debidamente facultado para la suscripción de la misma.

Sobre este tema, es de señalar que en el Extracto del Acta No. 20 de Junta Directiva Extraordinaria, se establece que se confiere plenas facultades sólo al Representante Legal y no se hace mención de manera específica el no requerimiento de firma conjunta para la participación de la compañía en el presente proceso de selección abreviada.

#### 1.2.El Acta de Junta Directiva Aportada no reúne los requisitos Legales.

Sacyr Concesiones Colombia S.A.S., a folios 13-15 incluyó el Acta No. 20 de la Junta Directiva de Sacyr mediante la cual se autorizó “al Representante Legal de la Compañía, y en caso de requerirse en virtud del límite estatutario, a uno de sus miembros de Junta Directiva para que en nombre y representación de esta, perfeccionen y/o suscriban y/o tramiten todos los actos, contratos, ofertas, acuerdos, declaraciones (...)” relacionados con la Licitación.

Como se observa, la propia Junta Directiva de Sacyr manifiesta que se requiere la firma en todos los documentos, además del representante legal de uno de los miembros de Junta Directiva.

Sin embargo, además de que los documentos no fueron debidamente suscritos por el representante legal y uno de los miembros de la Junta Directiva, se observa el Acta de Junta Directiva No. 20 de la Junta Directiva de Sacyr correspondió a una reunión No Presencial, de manera que el acta debe sujetarse a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 que establece:

*“Artículo 20: En los casos a que se refieren los artículos 19 y 20 precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros”.*  
(Subrayas y negrillas fuera del texto).



Como se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Sacyr que obra a folios 7 a 11 de la propuesta, ésta sociedad no tiene nombrado un Secretario, de manera que quienes debieron haber suscrito el Acta de Junta Directiva No. 20 son el representante legal y uno de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad en mención, no una Secretaria *Ad Hoc* como ocurrió en el caso del Acta de Junta Directiva No. 20 que se encuentra suscrita por la señora Claudia Barrantes.

Quien fungió como Secretaria *Ad Hoc* en el Acta de Junta Directiva No. 20 fue la señora Claudia Barrantes, quién no es miembro de la Junta Directiva de OHL Concesiones Colombia S.A.S.

Así las cosas, al no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 en el sentido de que el acta no fue suscrita por uno de los integrantes de la Junta Directiva, el señor Leopoldo José Pellon Revuelta no se encuentra facultado para suscribir la propuesta, puesto que el documento en el que consta la autorización, no tiene plena validez y su contenido no es obligatorio. La Superintendencia de Sociedades en oficio 220-07889 del 3 de julio de 2011 se refirió a la validez de un acta de una reunión no presencial suscrita por un secretario *Ad Hoc* y concluyó:

*Es importante señalar que a diferencia de las formalidades exigidas para la elaboración de actas en reuniones presenciales del Máximo Órgano Social o de Junta Directiva – artículo 431 del Código de Comercio- en las que dichos órganos manifiestan su consentimiento y anuencia en la designación de las personas que han de actuar como presidente y secretario de la respectiva reunión, salvo que en los estatutos se haya consagrado alguna regla especial y a quien por ley les corresponde firmar en señal de aprobación, en el caso de reuniones no presenciales o de votación escrita, la ley suple el consentimiento de los asociados o miembros, determinando expresamente las personas a quienes corresponde esa formalidad, sin la cual el documento no adquiere plena validez y su contenido no se hace obligatorio. (Subrayas y negrillas fuera del texto).*

En resumen, teniendo que el señor Leopoldo José Pellon Revuelta requería firmar los documentos de la Licitación de manera conjunta con uno de los miembros de la Junta Directiva, y que la decisión de la Junta Directiva de aprobar la participación de Sacyr en la Licitación y la suscripción de los documentos por parte de sus representante legal, se concluye que el señor Leopoldo José Pellón no cuenta con las facultades para suscribir la oferta en representación de Sacyr, y por lo tanto su oferta debe ser rechazada.

## 2. La Estructura Plural Cintra Shikun

### 2.1.La Acreditación de Reciprocidad



---

De acuerdo al literal (a) del numeral 6.4.2 del Pliego de Condiciones del proceso de selección VJ-VE-APP-IPB-001-2016, el cual establece: “los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales” se obtendrá un puntaje de apoyo a la Industria Nacional establecido en el numeral 8.6.1 del mismo documento.

De acuerdo con la documentación presentada por el oferente Estructura Plural CINTRA SHIKUN acredita la reciprocidad por acuerdo comercial de la compañía CINTRA GLOBAL LTD aplicando un principio de reciprocidad al amparo del Acuerdo Comercial vigente entre Colombia y la Unión Europea, ya que es una compañía constituida en el Reino Unido el cual hace parte de la Unión Europea. Sin embargo, este acuerdo de reciprocidad no es aplicable dado que los efectos del Brexit retiran al Reino Unido como estado Integrante de la Unión Europea. Como resultado, no se podrá acreditar el apoyo a la Industria Nacional por parte de CINTRA GLOBAL LTD y en su efecto por la Estructura Plural CINTRA SHIKUN.

Atentamente,

---

**GANG SHAO**  
Representante Legal  
CCA CIVIL COLOMBIA S.A.S.